



PROCESO : DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ROGER ALFONSO MORENO HINCAPIE
DEMANDADO : KEVELYN MARIA SANCHEZ PORTILLO
RADICADO : 2020-00291

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de diciembre de 2020. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto al Juzgado Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS que presentó el señor ROGER ALFONSO MORENO HINCAPIE a través de apoderado judicial, se advierte lo siguiente:

1. Debe adecuar el poder, ya que en él se debe indicar contra quien se encuentra dirigida la demanda.

2. No allega registro civil de nacimiento de la niña SOFIA ISABELLA GONZALES SANCHEZ

3. No allega el acta de conciliación por medio de la cual se fijó la cuota de alimentos que pretende disminuir mediante este proceso.

4. No acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para demandar la fijación y/o la disminución de cuota de alimentos fijada, tal como lo establece el artículo 40 numeral 2 de la Ley 640 de 2001.

5. Se presente indebida acumulación de pretensiones, por cuanto el objeto del proceso que aquí pretende adelantar **es disminuir la cuota fijada mediante conciliación**, las pretensiones indicadas en los numerales 1 y 2, son propias del proceso ejecutivo que indica se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, es allí donde se ventilan las solicitudes de disminución de embargo y/o la solicitud de disminución de lo adeudado conforme lo pagado por el aquí demandante.

6. No acredita haber realizado el envío simultáneo de la demanda y los anexos a la demandada, tal como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no solicita medidas cautelares.

Por lo anterior, conforme lo establece la norma en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se le advierte a la parte actora que deberá proceder conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 con el escrito de subsanación.



PROCESO : DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ROGER ALFONSO MORENO HINCAPIE
DEMANDADO : KEVELYN MARIA SANCHEZ PORTILLO
RADICADO : 2020-00291

Se reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO RIOS MARÍN para que actúe como apoderada del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez

